

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

42

CHAPINERÍA

RÉGIMEN ECONÓMICO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario, de 17 de julio de 2023, sobre el expediente de modificación de créditos número 12/2023 en la modalidad de suplementos de créditos financiado mediante bajas o anulaciones de otras aplicaciones, que se hace público como sigue a continuación:

CAPITULOS EN INCREMENTO

| CAPITULOS | DENOMINACIÓN | IMPORTE |
|---|---|-------------------|
| 2 | GASTOS CORRIENTES EN BIENES E INMUEBLES | 19.115,63 |
| 6 | INVERSIONES REALES | 39.066,37 |
| TOTAL CRÉDITOS /SUPLEMENTOS DE CRÉDITO | | 58.182,00€ |

Esta modificación se financia con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, en los siguientes términos:

CAPITULOS EN BAJA

| CAPITULOS | DENOMINACIÓN | IMPORTE |
|---|---|-------------------|
| 1 | GASTOS DE PERSONAL | 8.900,00 |
| 2 | GASTOS CORRIENTES EN BIENES E INMUEBLES | 7.000,00 |
| 6 | INVERSIONES REALES | 36.282,00 |
| TOTAL CRÉDITOS /SUPLEMENTOS DE CRÉDITO | | 52.182,00€ |

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La insuficiencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Chapinería, a 2 de noviembre de 2023.—La alcaldesa, Lucía Moya Domínguez.
(03/18.438/23)

